



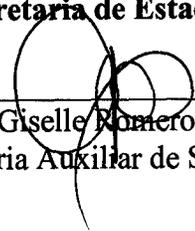
Servicio

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
DEPARTAMENTO DE ESTADO
OFICINA DEL SECRETARIO

Núm. Reglamento: 6754

Fecha Radicación: 23 de enero de 2004

Aprobado: Janet Cortés Vázquez
Secretaria de Estado Interina

Por: 
Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO DE CONCURSOS

Aprobado el 21 de enero de 2004



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
OFICINA DEL SECRETARIO**

REGLAMENTO DE CONCURSOS

INDICE

REGLA 1 – AUTORIDAD LEGAL	1
REGLA 2 – PROPÓSITOS GENERALES	1
REGLA 3 – ALCANCE Y APLICACIÓN	1-2
REGLA 4 – INTERPRETACIÓN	2
REGLA 5 – DEFINICIONES	2-4
REGLA 6 – INFORMACIÓN QUE DEBERÁ DIVULGARSE O PUBLICARSE	5-9
REGLA 7 – OBLIGACIONES DEL PROMOTOR	9-11
REGLA 8 – MODIFICACIÓN EN LAS REGLAS, CONDICIONES O PREMIOS DEL CONCURSO	11-12
REGLA 9 – SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL CONCURSO	12
REGLA 10 – CAUSAS PARA CANCELAR EL CONCURSO	13-14
REGLA 11 – PRÁCTICA ILÍCITA	14-15
REGLA 12 – ALCANCE DE LO OFRECIDO	15
REGLA 13 – EXPEDIENTES	15-16

REGLA 14 – RESPONSABILIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	16
REGLA 15 – CONCURSOS ORIGINADOS FUERA DE PUERTO RICO	16
REGLA 16 – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	17
REGLA 17 – PENALIDADES	17
REGLA 18 – SALVEDAD	17
REGLA 19 – CLÁUSULA DEROGATORIA	17
REGLA 20 – CLÁUSULA TRANSITORIA	17
REGLA 21 – VIGENCIA	18



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
OFICINA DEL SECRETARIO**

REGLAMENTO DE CONCURSOS

REGLA 1: AUTORIDAD LEGAL

Este Reglamento se promulga conforme a los poderes conferidos al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor por virtud de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973; la Ley Núm. 148 de 1 de julio de 1968; la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1953; la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942; y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendadas.

REGLA 2: PROPÓSITOS GENERALES

Este Reglamento establece normas de protección al consumidor, en lo referente a la promoción comercial mediante concursos. Su objetivo es que todo participante reciba la información necesaria en torno al procedimiento, condiciones y términos del concurso y la adecuada adjudicación de los premios.

El Departamento de Asuntos del Consumidor promulga este Reglamento dirigido a establecer pautas, directrices, y reconocer derechos y obligaciones con respecto a la promoción de concursos en Puerto Rico. Debido a la gran diversidad de concursos que se pueden desarrollar, el Departamento mediante este Reglamento, establece los parámetros mínimos de divulgación, difusión y publicación. Además, establece los procedimientos para modificar o cambiar las reglas, condiciones y premios del concurso, así como las causas que pueden dar lugar a la cancelación o suspensión del concurso.

REGLA 3: ALCANCE Y APLICACIÓN

Este Reglamento aplica a toda persona que anuncie, efectúe, propicie, celebre, organice o de cualquier otra manera, promueva o encomiende la celebración de

concursos con el propósito de promover empresas, instituciones, productos, artículos, servicios o cualquier otro propósito de beneficio comercial.

No incluye actividades que se circunscriban a competencias o juegos intelectuales, deportivos o donde se despliegue algún tipo de talento, habilidad, capacidad, condición u otra característica especial, la cual es el factor determinante para la selección de ganador. Tampoco aplica a aquellas instituciones sin fines pecuniarias o de lucro, asociaciones o partidos políticos.

REGLA 4: INTERPRETACIÓN

Este reglamento deberá interpretarse liberalmente a favor del consumidor.

En caso de discrepancias entre el texto original en español y su traducción al inglés, prevalecerá el texto en español.

REGLA 5: DEFINICIONES

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto en el que sean usadas y tendrán el significado aceptado por el uso común y corriente.

En los casos aplicables, las palabras utilizadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino; el singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

Los siguientes términos usados en este Reglamento tendrán el significado que a continuación se expresa:

- 1. Concursante** – persona natural que participa en un concurso convocado para otorgar premios.
- 2. Concurso** – actividad mediante la cual se hace un ofrecimiento a más de una persona, a través de los medios de comunicación, de oportunidad o expectativa de que uno o más de ellos, pero no todos, reciba uno o más premios mediando el azar como factor determinante al seleccionar el ganador.

Todo concurso en que los concursantes estén obligados a satisfacer una suma de dinero será considerado una lotería ilegal a tenor con el Artículo 291 del Código Penal de Puerto Rico de 1974, según enmendado,

mientras el promotor no provea e indique por lo menos una manera alterna de participar sin estar obligado a realizar dicha prestación.

3. **Contraprestación**- prestación de pago monetario de alguna cosa o acto, que beneficie económicamente al promotor o a alguna persona relacionada con el promotor. No incluye el requerimiento por parte del promotor al participante de sobres predirigidos con franqueo prepago, o la visita del concursante a un establecimiento comercial o cualesquiera otro lugar, siempre que el promotor haya provisto métodos alternos para participar o leer las reglas.
4. **Departamento** – Departamento de Asuntos del Consumidor.
5. **Día** – día natural, a menos que se especifique lo contrario.
6. **Establecimiento Participante**– local comercial donde se realizan transacciones de negocio directamente con consumidores, o donde pueda derivarse algún beneficio económico directo de la visita de consumidores, o en los que se pueden conseguir las reglas completas del concurso y las participaciones durante la vigencia del mismo .
7. **Facsímil** – cualquier escrito que razonablemente aluda a la participación, producto o empresa que promueve el concurso, incluye manuscritos en papeles, dibujos y reproducciones análogas. Excluye reproducciones de tipo mecánico tales como fotocopia, mimeógrafo, impresos en computadora, entre otros.
8. **Ganador Alterno** – participante al cual le será adjudicado el premio ofrecido por el promotor, en el caso de que el ganador original sea descualificado.
9. **Ganador Inmediato** – modalidad de concurso mediante el cual el consumidor puede advenir ganador inmediatamente, o podría obtener premios con la mera posesión de una o varias participaciones.
10. **Medios de comunicación** – incluye televisión, radio, cine, servicio postal, periódicos, revistas, volantes, hojas sueltas, rótulos o cualquier otro medio que tenga como objetivo informar de la existencia de un concurso.

11. **Ofrecimiento** – los premios y las condiciones bajo las cuales éstos serán otorgados.
12. **Participaciones** – método, forma o manera mediante la cual se participa en un concurso. Incluye cupones, boletos, etiquetas, facsímiles, partes del producto o cualquier otra forma o método de participar.
13. **Persona** – las naturales o jurídicas.
14. **Premio** – cualquier bien mueble o inmueble, mercancía, servicio, artículo, objeto, producto, ventaja, beneficio o remuneración de valor real que obtenga el ganador.
15. **Premios disponibles significa** –
 - a) En la modalidad de **Ganador Inmediato** – premios no reclamados.
 - b) En la modalidad de **Sorteo** – premios no sorteados o aquellos que fueron sorteados y que no han sido reclamados durante el término mínimo provisto en la Regla 6 (B)(14) de este Reglamento, los cuales se podrán declarar vacantes a opción del promotor.
16. **Promotor** – empresario, agente o representante que anuncie, efectúe, propicie, celebre, organice, diligencie o de cualquier otra manera promueva o encomiende la celebración de concursos por sí o representados por otro.
17. **Publicación o Divulgación Inicial** – la fecha en que por primera vez las reglas completas del concurso son publicadas, difundidas, distribuidas, circuladas, presentadas, desplegadas, exhibidas o de cualquier otra forma diseminadas en Puerto Rico.
18. **Reglas del Concurso** – conjunto de términos, condiciones y factores que definen la operación de un concurso.
19. **Secretario** – Secretario del Departamento.
20. **Sorteo** – modalidad de concurso donde el consumidor debe enviar, presentar o depositar participaciones que eventualmente serán objeto de selección para determinar él o los ganadores.
21. **Término Razonable** – período no mayor de tres (3) meses dentro del cual el promotor deberá honrar o entregar el premio al ganador de un concurso.

REGLA 6: INFORMACIÓN QUE DEBERÁ DIVULGARSE O PUBLICARSE

A. Las reglas completas del concurso serán certificadas por el promotor ante notario público mediante testimonio notarial donde se establezca e identifique que "el contenido de estas reglas será aplicable al concurso a realizarse". Además, las reglas deberán ser divulgadas o publicadas, por lo menos, en una de las siguientes alternativas:

1. Mediante la publicación o divulgación, en tipografía no menor de seis (6) puntos, en por lo menos un periódico de circulación general o revista en el área cubierta por el concurso al momento del comienzo del mismo y una vez cada treinta (30) días desde la publicación o divulgación inicial, durante el periodo de su duración. Toda publicación o divulgación inicial contendrá todas las reglas completas; las subsiguientes podrán ser condensadas e incluirán la información contenida en la Regla 6 (B)(1)(2)(3)(4)(5)(6)(7)(8)(11), la forma, la dirección postal o física de los lugares accesibles al público, o la de correo electrónico, o de las oficinas del promotor u establecimientos participantes donde se pueden conseguir las reglas completas y la participación gratuita durante la vigencia del concurso.
2. Mediante la difusión, divulgación o publicación por transmisión radial o televisiva en el área cubierta. En el inicio del concurso y una vez cada treinta (30) días desde el inicio durante el periodo de su duración. Las transmisiones de radio y televisión deberán llevarse a cabo en horarios en donde se tenga la mayor audiencia del medio radial o televisivo seleccionado por el promotor. Toda difusión, publicación o divulgación inicial contendrá todas las reglas completas; las subsiguientes podrán ser condensadas e incluirán la información contenida en la Regla 6 (B)(1)(2)(3)(4)(5)(6)(7)(8)(11), forma, y dirección postal o física de los lugares accesibles al público, o de correo electrónico, o de las oficinas del promotor u establecimientos participantes donde se puede conseguir las reglas completas y la participación gratuita durante la vigencia del concurso.

Todo promotor vendrá obligado a mantener las copias de las transmisiones donde divulgó las reglas del concurso como parte del

expediente requerido en la Regla 13 de este Reglamento y a tener disponibles las reglas escritas mediante rotulación en un tamaño no menor de 18"x 24" en tipografía no menor de catorce (14) puntos o copias individuales u hojas sueltas en tipografía no menor de diez (10) puntos, en todas las facilidades de transmisión o sus oficinas que estén disponibles al público en horarios operacionales. De no tener las reglas en copias individuales u hojas sueltas, el rótulo tendrá que indicar la dirección postal, física o de correo electrónico donde se podrá solicitar una copia individual de las reglas y la participación gratuita durante la vigencia del concurso.

3. Mediante rotulación de las reglas certificadas completas en un tamaño no menor de 18"x 24" en tipografía no menor de catorce (14) puntos o copias individuales y hojas sueltas en tipografía no menor de diez (10) puntos en todos los establecimientos comerciales participantes durante los horarios de operación, las cuales se colocarán en un lugar visible al público. De no tener las reglas completas en copias individuales u hojas sueltas, el rótulo tendrá que indicar la dirección postal, física o de correo electrónico donde se podrá solicitar una copia individual de las reglas completas y la participación gratuita durante la vigencia del concurso.
4. Mediante la publicación de las reglas completas en el mismo empaque para aquellos concursos que se promocionan solamente en el empaque de un producto, siempre que las mismas sean legibles. Las reglas podrán ser condensadas, las cuales incluirán la información contenida en la Regla 6 (B)(1)(2)(3)(4)(5)(6)(7)(8)(11), y se indique en el anuncio la dirección postal, física o de correo electrónico donde se podrá solicitar una copia individual de las reglas completas en tipografía no menor de diez (10) puntos y la participación gratuita durante la vigencia del concurso.
5. Cuando se anuncia el concurso solamente mediante el uso del correo, las reglas tendrán que ser enviadas conjuntamente con el anuncio, siempre que el promotor cumpla con toda las Leyes y Reglamentos Federales aplicables.

B. Las Reglas deberán incluir la siguiente información:

1. Fecha de inicio y conclusión del concurso.

- a. En la modalidad de Ganador Inmediato – la fecha de inicio del concurso será la que seleccione el promotor o quince (15) días a partir del primer anuncio del concurso, según dispuesto en la Regla 6(D) de este Reglamento, lo que sea menor.
- b. En la modalidad de Sorteo – la fecha de inicio del concurso será cuando por primera vez se anuncie el concurso a través de algún medio de comunicación.
2. Requisitos de elegibilidad, incluyendo edad, área geográfica y cualquier otra condición especial de participación. De no especificarse lo anterior se entenderá que no existen requisitos o condiciones especiales de participación.
3. Forma o manera de participar.
4. Premios a ofrecerse. Toda representación visual de un premio deberá corresponder a las características reales del bien ofrecido. Esta obligación no será evadida con la inclusión de la frase, "No igual al ilustrado", o frase similar.
5. Forma de seleccionar los ganadores, incluyendo la manera de seleccionar los ganadores alternos.
6. Establecer clara y predominantemente que no es necesario comprar o hacer una contraprestación para participar y recibir el premio. De señalarse alguna actuación que represente algún beneficio económico para alguna persona se especificará clara y predominantemente que tal acción no es requisito para participar.
7. Productos participantes y cómo o dónde se pueden obtener las participaciones.
8. El nombre, dirección postal, física y de correo electrónico del promotor o entidad responsable del concurso.
9. Cuándo y dónde estarán disponibles los premios.
10. Si los premios son intransferibles.
11. Clara y predominantemente toda aquella condición, requisito, norma o información esencial y necesaria que deba conocer el concursante.
12. Las reglas se deberán publicar, divulgar y difundir en español. Adicionalmente, se podrán publicar, divulgar y difundir en cualquier otro

idioma en que se desee publicar, siempre y cuando se haga en español. Se aceptarán las reglas en el idioma inglés en los concursos originados fuera de Puerto Rico donde no intervenga un promotor local cuando publica o divulga las reglas mediante la Regla 6 (A)(4) y (5).

13. Término razonable que tendrá el ganador para reclamar su premio, que no podrá ser menor de treinta (30) días contados desde la fecha en que recibe la notificación por escrito, mediante correo certificado con acuse de recibo.

14. Toda controversia que surja entre las reglas completas y las condensadas, prevalecerá la que sea más beneficiosa para el concursante.

C. Además de la información requerida en el inciso B de esta Regla, en la modalidad de Sorteo, se deberá incluir:

1. Número de sorteos que habrá en el concurso, la fecha y lugar de cada uno de ellos.
2. Si para participar hay que enviar boletos, etiquetas, cupones o blancos de participación se deberá explicar a los participantes lo que ello constituye para efectos del concurso y cómo y dónde obtenerlos. Además, se deberá expresar que se podrá participar utilizando un facsímil.

D. En la modalidad de Ganador Inmediato, y a menos que la fecha de comienzo del concurso aparezca en el producto, el promotor deberá publicar, divulgar o difundir anuncios en los medios de comunicación que indiquen que el concurso está próximo a comenzar. Estos anuncios deberán comenzar en los medios de comunicación seleccionados por el promotor simultáneamente con la distribución en el mercado de las participaciones y tendrán que especificar la fecha de comienzo del concurso, la cual no podrá exceder quince (15) días a partir del comienzo de la distribución de las participaciones.

Además, con por lo menos dos (2) días antes del comienzo del concurso, deberá publicar, divulgar o difundir las reglas, según exigidas en el inciso A de esta Regla, incluyendo:

1. Fecha de inicio y conclusión del concurso. Se podrá condicionar la terminación del concurso a la entrega de los premios ofrecidos, siempre que se especifique la cantidad total de estos premios.
2. Nombre, dirección, fechas, horas y cualquier otra condición para recoger piezas de participación gratuitas que puedan indicar un premio inmediato.

REGLA 7: OBLIGACIONES DEL PROMOTOR

Todo promotor deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Publicará o divulgará las reglas del concurso según exigido en la Regla (6) y mantendrá copias de las mismas durante su duración para entregarlas a quienes las soliciten.
2. Al momento del Sorteo, deberá procurar que esté presente un notario público que certifique los procedimientos, mediante acta notarial que deberá ser cumplimentada por el abogado notario en un término no mayor de treinta (30) días desde el sorteo.
3. Notificará a las personas agraciadas en Sorteos, a través de correo certificado con acuse de recibo. No deberá publicar los nombres de los ganadores, sin haber antes remitido las notificaciones oficiales a los mismos.
4. Una vez el concursante haya cumplido con las reglas del concurso, y llevado a cabo el acto específico aludido como condición para ganar, el promotor no podrá negarse a entregar el premio dentro de un término razonable.
5. Adjudicará todos los premios según ofrecido.
6. Previo al comienzo del concurso deberá certificar mediante testimonio notarial cualquier código, señal o marca secreta utilizada con el propósito de asegurar la legitimidad de las participaciones.
7. Deberá especificar y tomar todas las medidas necesarias para asegurar que ninguno de sus empleados, ni de los de las agencias de publicidad que hayan participado en alguna etapa del concurso, puedan obtener premios.
8. Cualquier impuesto o arbitrio que grave los premios a la fecha de entrega al ganador, será responsabilidad exclusiva del promotor del concurso. De mediar un impuesto o arbitrio con posterioridad a la adjudicación del premio, deberá ser expresamente notificado al participante.

9. Si publica algún anuncio en los medios de comunicación que haga referencia a alguna contraprestación para participar, deberá incluir información adecuada aclarando que dicha condición no es requisito para participar. Esta obligación será cumplida notificando claramente que se podrá utilizar facsímiles, que no es necesario comprar para participar o que no es necesario realizar la contraprestación a la que se hace alusión en el anuncio, según apliquen.
10. Las promociones del concurso mediante anuncio que cubra dos terceras (2/3) partes o más de una página del periódico o revista, deberá incluir las reglas del concurso a tenor con la Regla (6) de este Reglamento.
11. Todo anuncio del concurso en los medios de comunicación no escritos que no detalle las reglas aplicables, deberá difundir y divulgar clara y predominantemente dónde estarán disponibles las reglas y a que lugar pueden acudir a recoger la participación gratuita.
12. En la modalidad de Ganador Inmediato, deberá tener disponibles participaciones gratuitas. Podrá condicionar la entrega de las participaciones gratuitas en términos de cantidad a que tengan derecho los consumidores, así como días y horas para la entrega, estableciendo un mínimo de tres (3) horas por día, y cualquier otra condición razonable. Estos lugares y condiciones de entrega deberán ser publicadas o divulgadas, según dispuesto en la Regla 6 (B)(7) de este Reglamento.
13. Deberá asegurarse que todos los concursantes que cumplan con las reglas del concurso tengan igual posibilidad de ganar.
14. Si no ha cumplido con los requerimientos de publicaciones, según dispuesto en la Regla (6) de este Reglamento, y la ausencia de tal información crea en la mente de los concursantes la expectativa de haber resultado ganadores de algún premio, no podrá negarse a la entrega de lo ofrecido.
15. De aparecer en el mercado local productos que de alguna forma indiquen o impliquen la celebración de un concurso el cual excluya a los residentes de Puerto Rico, el importador de los mismos en la Isla deberá informar satisfactoriamente al público que el concurso no se extiende localmente. En caso de incumplimiento, deberá honrar el premio ante reclamo de un

concurante aparentemente ganador. Se excluye de este requerimiento aquellas situaciones en las cuales el producto indique claramente que el concurso no es válido en Puerto Rico.

16. De no entregarse el premio ofrecido debido a circunstancias imprevisibles y razonablemente fuera del control del promotor, éste deberá entregar el equivalente monetario del premio según su valor en el mercado. El valor en el mercado será aquel prevaleciente a la fecha de la entrega del equivalente monetario.
17. De no entregarse el premio debido a circunstancias previsibles y razonablemente bajo el control del promotor, éste deberá entregar el equivalente monetario del premio según valor en el mercado y en adición deberá compensar los daños y perjuicios. Los daños y perjuicios serán estimados en una tercera (1/3) parte del valor del premio al momento de la entrega del equivalente monetario.

REGLA 8: MODIFICACIÓN EN LAS REGLAS, CONDICIONES O PREMIOS DEL CONCURSO

De ser necesario una modificación en las reglas, condiciones o premios anunciados debido a circunstancias razonablemente fuera del control del promotor, tal variación se deberá notificar por escrito al Secretario personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo. En un término de diez (10) días laborables a partir de la fecha de recibo de la notificación en el Departamento, el Secretario decidirá si la modificación procede por responder a una situación razonablemente fuera del control del promotor.

Del Secretario no expresarse de forma alguna sobre la petición solicitada en el término señalado, la misma se considerará aprobada. En ese caso, el promotor deberá informar inmediata y satisfactoriamente al público mediante las tres (3) alternativas expuestas en la Regla 6(A)(1), 6(A)(2) y 6(A)(3) de este Reglamento, y en la inicialmente seleccionada, si fuere distinta a las tres (3) alternativas anteriores, para la publicación y divulgación de las reglas certificadas completas con los cambios o modificaciones en las reglas, condiciones o premios del concurso. En caso de que el

Secretario haya aprobado la(s) modificación(es), las mismas se publicarán según aprobadas por el mismo.

De no aprobarse la petición, el promotor deberá publicar inmediata y satisfactoriamente al público mediante las tres (3) alternativas expuestas en la Regla 6(A)(1), 6(A)(2) y 6(A)(3) de este reglamento, y en la inicialmente seleccionada, si fuere distinta a las tres (3) alternativas anteriores, que las reglas originales seguirán en vigor o cualquier otro tipo de anuncio que determine el Secretario dirigido a reafirmar la permanencia de las reglas originalmente anunciadas.

El Secretario podrá penalizar al promotor que no cumpla con los requisitos de este apartado o que publique o solicite cambio en las reglas del concurso por razones frívolas o sin autorización para ello.

REGLA 9: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL CONCURSO

Ningún promotor podrá suspender o cancelar un concurso a no ser que se solicite por escrito al Secretario, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo, y este lo autorice expresamente mediante resolución. En el escrito solicitando la suspensión o cancelación del concurso, el promotor deberá de exponer detalladamente las razones por las cuales el concurso deba ser suspendido o cancelado. Una vez evaluada la solicitud de suspensión o cancelación del concurso por el Secretario, este determinará si procede o no.

De determinarse que procede la suspensión o cancelación del concurso, el promotor deberá informar inmediata y satisfactoriamente al público mediante las tres (3) alternativas expuestas en la Regla 6(A)(1), 6(A)(2) y 6(A)(3) de este Reglamento, y en la inicialmente seleccionada, si fuere distinta a las tres (3) alternativas anteriores, las causas y razones que dieron lugar a la suspensión o cancelación del concurso. El promotor deberá de honrar cualquier premio que haya obtenido algún Ganador Inmediato antes de la suspensión o cancelación del concurso.

Por el contrario, si el Secretario no aprueba la solicitud de suspensión o cancelación del concurso, el mismo continuará en vigor y así se le notificará al público.

REGLA 10: CAUSAS PARA CANCELAR EL CONCURSO

Podrá ser causa para cancelar el concurso las siguientes:

1. Cuando en el ejercicio de su discreción y luego de evaluadas las reglas y términos del concurso, el Secretario concluya que no se cumplieron con los requisitos y condiciones establecidas en este reglamento.
2. Si el promotor o su representante ha sido convicto en cualquier jurisdicción de los siguientes delitos: falsificación, fraude, falsa representación, hurto, extorsión, abuso de confianza, escalamiento, robo, soborno, o cualquier otro delito que implique depravación moral.
3. Incurra en alguna de las prácticas ilícitas dispuestas en la Regla 11 del presente Reglamento.
4. Incurra en alguna práctica o anuncio engañoso, según dispuesto en el Reglamento Núm. 6386 de 10 de enero de 2002, mejor conocido como el *"Reglamento de Prácticas y Anuncios Engañosos"*.
5. Tenga tres (3) o más querellas adjudicadas en su contra en el Departamento.
6. Si suple información incorrecta, falsa o incompleta.
7. No solicite la debida autorización del Secretario para cambiar, modificar o enmendar las reglas, condiciones o premios del concurso, o para la cancelación o suspensión del mismo.
8. Si el promotor adeuda cualquier cuantía al Departamento, o algún concursante, correspondiente a costas, multas o indemnizaciones al amparo de las leyes y reglamentos bajo la jurisdicción del Departamento.
9. Cualquier otra situación, que a juicio del Secretario o de su representante autorizado, viole o contravenga las facultades que le han sido conferidas y su deber de proteger al consumidor.

Quando el Departamento determine que el promotor ha incurrido en cualesquiera de las causas que dan lugar a la cancelación del concurso, deberá notificarle por escrito, para que comparezca a una vista administrativa en la que se dilucidará si procede o no la cancelación o suspensión del concurso. Dicha vista deberá celebrarse en un término no mayor de diez (10) días a partir de la fecha de la notificación, para que muestre las causas por las cuales el

Departamento no deba de cancelar o suspenderle el concurso, acorde a lo establecido en el presente reglamento.

En dicha vista, el promotor podrá exponer las razones y la evidencia por las cuales el concurso no deba ser cancelado. El Departamento determinará, de acuerdo a la evidencia sustancial del expediente administrativo, si se ha incurrido o no en cualesquiera de dichas causales. La determinación del Secretario se emitirá mediante Orden o Resolución al efecto. En dicha Orden o Resolución se le notificará al promotor del derecho a solicitar reconsideración o revisión judicial de la determinación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, y al *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos* del Departamento. Además, se le apercibirá que de incumplir con la Orden o Resolución del Departamento, se le impondrá una multa que no será menor de quinientos (\$500.00) dólares, ni mayor de diez mil (\$10,000.00) dólares por cada violación.

Del Departamento determinar que procede la cancelación o suspensión del concurso, el promotor deberá seguir el procedimiento de notificación al público, según dispuesto en la regla 9 del reglamento. En adición, el promotor deberá notificarle sobre la orden de cancelación a los medios de comunicación donde se ha coordinado la publicación o difusión de anuncios con respecto al concurso, para que no publiquen o difundan anuncio alguno con posterioridad a la fecha de cancelación del mismo.

REGLA 11: PRÁCTICA ILÍCITA

Incurrirá en práctica ilícita todo promotor que:

1. No entregue el premio dentro de un término razonable o entregue un premio de inferior calidad o distinto al ofrecido.
2. De por terminado un concurso, antes de la fecha de conclusión sin haber obtenido el permiso autorizado por el Secretario, cumpliendo con las disposiciones de la Regla 9.
3. Utilice los nombres u otra información de los concursantes, para algún propósito que pudiera representar algún beneficio económico para el promotor o para alguna otra persona, sin el consentimiento del concursante.

4. No incluya con los premios los documentos de garantía que ofrece el fabricante sobre sus productos, en los casos en que sea aplicable.
5. De cualquier forma lleve al público una idea falsa o incorrecta sobre los términos, condiciones, beneficios, oportunidad o cualquier otra particularidad del concurso y de los premios a ofrecerse.
6. No utilice medios legítimos para seleccionar los ganadores.
7. Implique la existencia de un concurso o el haber resultado ganador de algún premio con el objetivo de obtener alguna contraprestación.
8. Ofrezca o conceda premios nominales a todos los participantes con el propósito de crear la impresión de la inaplicabilidad de la definición de "concurso" según expuesto en la Regla 5(3) de este Reglamento.
9. Retenga cualquier premio que haya sido ofrecido.
10. Se reserve la adjudicación de los premios no reclamados.
11. No incluya método de selección de ganadores alternos.

REGLA 12: ALCANCE DE LO OFRECIDO

El alcance del ofrecimiento se interpretará de la forma más beneficiosa para el concursante.

Esta disposición aplicará aún cuando se intente limitar lo ofrecido en los anuncios promocionales mediante las reglas del concurso o de alguna otra forma.

Esta obligación no incluye situaciones en las cuales se soliciten y se aprueben correcciones, modificaciones, suspensiones o cancelaciones bajo las disposiciones de las Reglas 8, 9 y 10 de este Reglamento.

REGLA 13: EXPEDIENTES

Todo promotor debe mantener todos los expedientes relacionados con el concurso por un período no menor de un (1) año a partir de su conclusión, incluyendo:

1. Las reglas del concurso.
2. Todo material publicitario utilizado en la promoción del concurso.
3. En la modalidad de:
 - (a) Sorteos, una lista completa de los concursantes ganadores y alternos, si alguno, incluyendo su nombre y dirección, el premio recibido y su valor,

así como recibos de los premios entregados y debidamente firmados por los ganadores. De no haberse entregado la totalidad de los premios ofrecidos, deberá constar una explicación escrita justificativa de la no entrega.

- (b) Ganadores Inmediatos, una lista completa de los concursantes ganadores de premios mayores de cien dólares (\$100.00), incluyendo su nombre y dirección, el premio recibido y su valor, así como recibos de los premios entregados y debidamente firmados por los ganadores. El promotor certificará el número total de premios de cien dólares (\$100.00) ó menos entregados y los recibos debidamente firmados por los ganadores, si los hubiere. De no haberse entregado la totalidad de los premios ofrecidos, deberá constar una explicación escrita justificativa de la no entrega.

El promotor viene obligado a poner a disposición del Secretario los expedientes y documentos descritos a su requerimiento.

REGLA 14: RESPONSABILIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Toda persona que opera una estación de radio o televisión, cine, periódico, revista o cualquier otro medio de comunicación, que insista en publicar la promoción de un concurso, después de emitirse y notificarse una orden de cancelación o suspensión por el Secretario, incurrirá en una violación a este Reglamento.

REGLA 15: CONCURSOS ORIGINADOS FUERA DE PUERTO RICO

A los concursos originados fuera de Puerto Rico, y en los cuales no intervenga ningún promotor local, le serán de aplicación la totalidad de las disposiciones de este Reglamento, con excepción del requisito de un notario público como única alternativa para certificar las reglas, las contraseñas y los procedimientos (Reglas 6, 7(1) y 7(6)). También podrá utilizar una organización independiente autorizada por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para velar por la integridad de los procedimientos de los concursos.

REGLA 16: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Los actos y actividades que no se encuentren comprendidas bajo las disposiciones de este Reglamento se registrarán por el Reglamento Núm. 6386 de 10 de enero de 2002, mejor conocido como el *Reglamento sobre Prácticas y Anuncios Engañosos* y los demás reglamentos y leyes bajo la autoridad del Departamento, según apliquen.

REGLA 17: PENALIDADES

El Secretario queda facultado para, previa notificación y vista, imponer y cobrar multas hasta un máximo de diez mil (\$10,000) dólares por violación, por cualquier incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento o de las órdenes y resoluciones emitidas bajo el mismo. La imposición de penalidades no privará a los concursantes de solicitar daños y perjuicios al amparo de los reglamentos o las leyes bajo la autoridad del Departamento. Además, cuando la naturaleza de la violación a este Reglamento o las leyes que lo autoricen lo justifique, el Secretario podrá promover acción criminal contra el infractor.

REGLA 18: SALVEDAD

Si cualquier disposición de este Reglamento fuere declarado inconstitucional por un tribunal con jurisdicción competente, dicha determinación no afectará ni invalidará el resto del Reglamento, sino que su efecto quedará limitado a la parte, artículo, párrafo o cláusula que hubiere sido declarado inconstitucional.

REGLA 19: CLÁUSULA DEROGATORIA

Se deroga el Reglamento de Concursos radicado en el Departamento de Estado el 23 de febrero de 2000, Expediente Núm. 6101

REGLA 20: CLÁUSULA TRANSITORIA

Todo caso pendiente con anterioridad a la vigencia de este reglamento, se adjudicará de acuerdo con el Reglamento Núm. 6101 de 23 de febrero de 2000.

REGLA 21: VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado, según las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de enero de 2004.



Javier A. Echevarría Vargas
Secretario

APROBADO :

RADICADO:

EFFECTIVO: